

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº: 001

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**P.E.P. NOTA Nº 149/24 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES
Nº 1573, Nº 1574, Nº 1575, Nº 1576, Nº 1577, Y Nº 1578**

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia		
REGISTRO Nº <i>002</i>	03 ENE. 2025 <i>12:23</i>	
FIRMA <i>[Firma]</i>		

Patricio LOCKLEY DOWLING
Jefe Departamento
Coordinación Administrativa
Dirección Despacho Presidencia
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº **149**
GOB.

USHUAIA, 27 DIC. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1573, Nº 1574, Nº 1575, Nº 1576, Nº 1577, Nº 1578, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 3061/24, Nº 3086/24, Nº 3087/24, Nº 3088/24, Nº 3089/24 y Nº 3117/24, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
09 ENE 2025	
MESA DE ENTRADA	
Nº <i>001</i>	HS. <i>12:30</i> FIRMA <i>[Firma]</i>

[Firma]
Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

*por DISPOSICION DEL
PRESIDENTE + CARGO*
**PASE A SECRETARIA
LEGISLATIVA**

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1° A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

[Firma]
Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaria
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO
09/01/25



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1573** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3061/24** .

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

REGISTRADO BAJO EL N°

1573



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

**EMERGENCIA DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA
PROVINCIA**

Artículo 1º.- Declárase la Emergencia del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Provincia, desde la sanción de la presente ley y por el término de dos (2) años, prorrogable por el Poder Legislativo Provincial por un (1) año más, previa presentación del Poder Ejecutivo de un informe circunstanciado que pruebe la estricta necesidad de la misma.

Artículo 2º.- El objeto de la presente ley es adoptar las medidas que resulten necesarias para abordar integralmente la situación de crisis por falta de inversión existente en los organismos que prestan servicios de seguridad y la situación de hacinamiento en los lugares de detención; para lo cual, se implementarán programas transversales para la ampliación y/o mejoramiento de infraestructura destinada a la seguridad pública, la adquisición de equipamiento, de suministros, la contratación de servicios complementarios, la modernización e incorporación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), se propiciará la capacitación, contención asistencial del personal que presta servicios en los organismos de seguridad provincial, con la finalidad primordial de garantizar y lograr la protección integral de la vida y los bienes de las personas.

Artículo 3º.- La declaración de Emergencia establecida en el artículo 1º de esta ley alcanza a los órganos del Sector Público Provincial que se encuentran cumpliendo funciones relacionadas con la Seguridad Pública Provincial, a saber:

- a) Policía Provincial;
- b) Servicio Penitenciario;
- c) Patronato de Liberados;
- d) Servicio de Administración de la Línea 911; y
- e) Establecimientos de alojamiento de jóvenes en conflicto con la Ley Penal.

Artículo 4º.- Establécese que, a fin de alcanzar los objetivos propuestos, los organismos de la Seguridad Pública Provincial alcanzados por esta ley se encuentran autorizados y obligados a llevar adelante las siguientes acciones:

- a) presentar ante la Comisión Permanente de Seguridad de la Legislatura, a los treinta (30) días de puesta en vigencia la presente ley, un informe por organismo, donde se enumeren las necesidades que limitan la operatividad, las necesidades edilicias e inversión tecnológica expresando prioridades de aplicación, plan de inversiones, prioridades y objetivos por área y ciudad;
- b) crear políticas públicas necesarias para su aplicación a mediano y largo plazo para, que al terminar la declaración de Emergencia, haya una planificación que permita sostener el



REGISTRADO BAJO EL N°

1573

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Sistema Público de Seguridad;

- c) diseñar e implementar un programa tendiente a la construcción y/o refacción de inmuebles destinados a los órganos que integran el Sistema de Seguridad Pública Provincial;
- d) diseñar y proyectar uno o más complejos penitenciarios para alojar la población que el Poder Ejecutivo determine previo diagnóstico del sistema actual del Servicio Penitenciario Provincial;
- e) implementar un programa de reparación integral y de mantenimiento del parque automotor afectado a la seguridad pública;
- f) establecer un esquema de adquisición de vehículos, equipamiento técnico e insumos necesarios para garantizar la respuesta eficiente del servicio de seguridad, priorizando las áreas operativas;
- g) implementar un plan de adquisición de infraestructura tecnológica aplicada a la seguridad pública, tendiente a incorporar la tecnología necesaria para incrementar la eficiencia de los procesos de trabajo y mejorar los rendimientos;
- h) diseñar un sistema que facilite la interacción y el intercambio de datos entre diferentes órganos, sistemas y tecnologías, promoviendo la colaboración y la eficiencia operativa, de manera de agilizar los procedimientos y el intercambio de información estratégica, preservando las competencias funcionales de cada organismo;
- i) proveer del equipamiento necesario para dotar a las fuerzas policiales y penitenciarias de todos los elementos que se requieran para el entrenamiento del personal y el cumplimiento eficaz de sus funciones; y
- j) revisar la situación actual y normativa vinculada con la administración de los recursos humanos de los organismos alcanzados por esta ley, a fin de que se implementen las reformas que contemplen las necesidades actuales en materia de incorporación y/o la contratación de personal idóneo, en particular, profesionales y especialistas vinculados al Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 5º.- La autoridad de aplicación de esta ley, será el Ministerio de Jefatura de Gabinete o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Artículo 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, adquisición de bienes de uso, y adoptar las medidas urgentes como gestiones que resulten necesarias para alcanzar los objetivos fijados por



REGISTRADO BAJO EL N°

1573

*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

esta ley, las que serán tramitadas por vía de excepción de Emergencia conforme la normativa que regula en la materia.

Artículo 7°.- Las obras públicas de infraestructura que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos detallados en esta ley podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064, en un todo de acuerdo al Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

Artículo 8°.- Los procedimientos que se implementen en su consecuencia, tendrán el control previo de las Unidades de Auditoría Interna de las jurisdicciones involucradas y el control posterior del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 9°.- Establécese, con carácter de interés público provincial, la adopción y ejecución del Régimen de Contratación de Participación Público y Privada previsto por la Ley provincial 1161 y el Régimen de Iniciativa Privada previsto por la Ley provincial 1555, a fin de resolver las necesidades que en materia de infraestructura ameritan la declaración de Emergencia indicada en el artículo 1° de esta ley.

Artículo 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo a que, durante el plazo de Emergencia y siempre que la situación lo amerite, incorpore profesionales y técnicos a la planta permanente, exceptuando a los mismos de regirse por procesos de selección. Se permitirá el ingreso directo para la cobertura inmediata, toda vez que la idoneidad y la habilitación profesional hayan sido debidamente acreditadas. Mensualmente la autoridad de aplicación correspondiente, informará a la Comisión de Seguridad de la Legislatura, la nómina de profesionales y técnicos incorporados en el marco de la Emergencia, los que no podrán superar el uno por ciento (1%) del total de la planta de personal de los organismos de seguridad, siempre que las posibilidades financieras del Estado provincial así lo determinen y cuenten con el debido respaldo presupuestario en forma previa a la designación del agente.

Artículo 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía o el organismo que en el futuro lo reemplace, a utilizar recursos propios dentro de la vigencia de esta ley y hasta un monto de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$4.000.000.000), para financiar adquisiciones de bienes de uso, servicios no personales y bienes de consumo relacionados con la implementación de esta ley.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer deuda pública por hasta un monto de PESOS DIEZ MIL MILLONES (\$10.000.000.000), a los efectos de financiar obras de infraestructura y adquisición de bienes de uso destinados al Sistema Integral de Seguridad



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

Pública de la Provincia para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.
Dicho endeudamiento podrá ser instrumentado mediante acuerdos de préstamos y/u otros instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo acuerde, en moneda nacional y con tasas de interés que no sean superiores a las prevaecientes para operaciones de mercado.
El Poder Ejecutivo determinará las condiciones financieras, el plazo, las tasas de interés y demás características de los empréstitos, priorizando criterios de sostenibilidad fiscal y considerando la situación económica y financiera de la Provincia de acuerdo a las condiciones establecidas en esta ley.

Artículo 13.- Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar la emisión de los instrumentos que surjan como consecuencia del artículo 12 de esta ley con afectación de recursos corrientes provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos netos de la Coparticipación a municipios y a suscribir los instrumentos necesarios y toda otra documentación complementaria que la operación de crédito público aprobada mediante esta ley, requiera.

Artículo 14.- Los fondos que surjan del endeudamiento no podrán ser depositados en la Cuenta Única del Tesoro (CUT) y se depositarán en una cuenta específica abierta a tal efecto. En caso de realizar aplicaciones financieras el producto de las mismas podrá utilizarse para afrontar mayores costos de las obras, contrataciones y adquisiciones, o para la cancelación anticipada de la deuda autorizada como consecuencia de esta ley.

Artículo 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a realizar la creación, modificación y adecuación de las partidas presupuestarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

Artículo 16.- El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Jefatura de Gabinete, elevará a la Comisión Permanente de Seguridad de la Legislatura un informe trimestral de las acciones ejecutadas, que contendrá detalle de gastos e inversiones en el marco de la Emergencia dictada por la presente ley y al concluir el período establecido.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.

REGISTRADO BAJO EL N°

1573

19 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1574** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3086/24**

G. T. F.


Elic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 2026 inclusive, la aplicación del Título Primero – "Impuesto Inmobiliario" del Libro segundo – parte especial de la Ley provincial 1075, Código Fiscal.

Artículo 2º.- Establécese que la suspensión contemplada en el artículo precedente no es de aplicación respecto de las exenciones establecidas por el artículo 182 del Decreto provincial 2408/22 que ordena el texto de la Ley provincial 1075 y de los hechos imponible referidos al Impuesto Inmobiliario Rural, los que mantendrán su plena vigencia y efectos.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

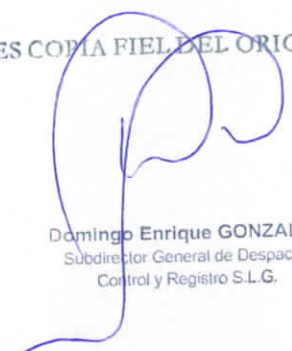
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°
19 DIC. 2024
L. 1574

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 19 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1575**. Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

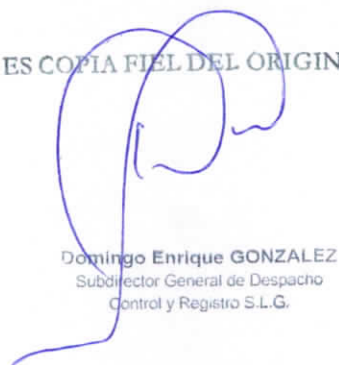
DECRETO N° **3087/24**

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 6° de la Ley provincial 1431 denominada "Programa de Fortalecimiento en Infraestructura Educativa en los Establecimientos de Gestión Estatal, en todas sus Modalidades y Niveles" dependientes del Ministerio de Educación de la Provincia, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 2°.- Durante el lapso previsto en el artículo precedente, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, o el organismo que en el futuro lo reemplace, se encuentra autorizado para utilizar los recursos y el financiamiento establecido en el artículo 2° de la Ley provincial 1501.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.

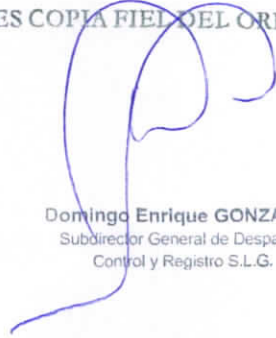

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1575

USHUAIA, 19 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo



USHUAIA, 19 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1576** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

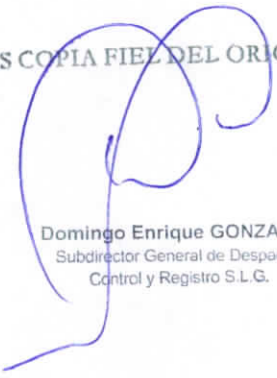
DECRETO N° **3088/24** .

G. T. F.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



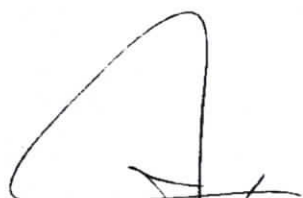
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase los plazos de la Ley provincial 1493 hasta el 31 de diciembre de 2025 en todo el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, respecto de las ejecuciones hipotecarias sobre mutuos otorgados con cláusulas de ajuste por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA), que tengan por objeto la vivienda única familiar y de ocupación permanente.

Artículo 2°.- Establécese que, las disposiciones de la presente ley no derogan ni contraponen mayores derechos reconocidos o que se reconozcan en el futuro por normativas provinciales o nacionales que amparen a los deudores hipotecarios.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

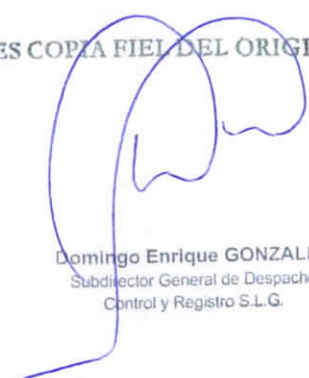

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 5 7 6

USHUAIA, 19 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 19 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1577** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3089/24** .

G. T. F.


LIC. PABLO AGUSTÍN TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Denomínase "Submarino ARA San Juan" al cerro conocido como "Submarino", en homenaje permanente del Pueblo Fueguino a la memoria de los 44 héroes que dieron su vida en servicio por la Patria.

Artículo 2°.- Comuníquese al Instituto Fueguino de Turismo (Infuetur) o el organismo que en un futuro lo reemplace y a quien corresponda que la denominación sea utilizada oficialmente en los mapas y folletería turística.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

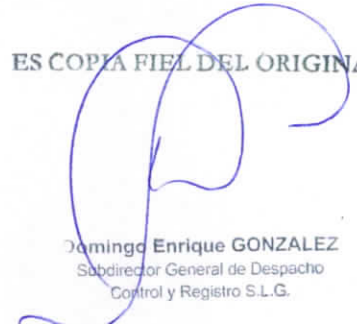
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.


Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N° 1577
19 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 23 DIC. 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1578** . Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3117/24** .

G. T. F.


Prof. María Gabriela CASTILLO
MINISTRO DE OBRAS Y
SERVICIOS PÚBLICOS


Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Adhiérese la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a las Resoluciones CP Nros. 15/2024 y 23/2024, de fechas 27 de junio de 2024 y 12 de septiembre de 2024, respectivamente, emitidas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral, que modifican el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

Artículo 2º.- Lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley regirá a partir de que se verifique la adhesión total de las jurisdicciones signatarias del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, a las modificaciones introducidas por las citadas resoluciones.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2024.

Andrea E. RODRIGUEZ
SECRETARIA LEGISLATIVA
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1 5 7 8

USHUAIA, 23 DIC. 2024

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro S.L.G.